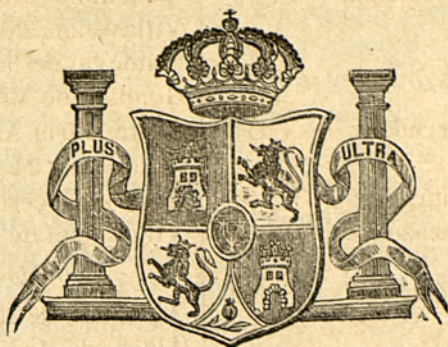


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 28.)

GOBIERNO CIVIL.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Habiendo terminado en la Capital el plazo concedido para que las personas obligadas á la comprobacion periódica anual, acudieran á dar cumplimiento con lo prevenido en el art. 58 del vigente reglamento de Pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895; he dispuesto se continúe la referida comprobacion, exámen y marca periódica á las pesas, medidas y aparatos de pesar, en los restantes pueblos del distrito judicial de Burgos, desde el día 3 del próximo inmediato Febrero hasta el último día del propio mes, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel contraste ó su Ayudante girará la visita ordinaria á las distintas localidades que lo constituyen, y con el fin de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los respectivos Alcaldes el día en que tendrá lugar la expresada visita (art. 64.) Tendrán á la vez dispuesto local para oficina y dispondrán se participe á sus administrados el día de la visita, con el objeto de que acudan los obligados á este requisito, con las colecciones necesarias para su tráfico (artículo 20) al local oficina si es que no quieren se les irroguen perjuicios por la comprobacion á domicilio, en cuyo caso devengarán

dobles derechos de tarifa (artículo 77).

Serán denunciados para la imposicion de las penas señaladas en el artículo 98 (uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas), todos los que no estén provistos de pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico decimal legalmente contrastadas, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas y medidas del sistema antiguo ó falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para los efectos del artículo 592 del Código penal.

El Fiel contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los Sres. Alcaldes, como igualmente pondrá en conocimiento de este Gobierno civil los Ayuntamientos que no se hayan provisto de básculas y romanas debidamente contrastadas, para sustituir la medida por el peso de cereales y legumbres, segun dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, y á los Alcaldes que dejen de cumplir en todo ó en parte cuanto se ordena en la presente circular, para proceder como corresponda, bien contra las Autoridades que dejen sin castigo las infracciones del vigente reglamento de pesas y medidas, bien contra los Sres. Alcaldes que no cumplan todo cuanto se les ordena ó no se hallen adornados de las colecciones legales, mandadas proveer por Real orden.

Rocomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel contraste ó á su Ayudante, no solo la proteccion debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

Burgos 27 de Enero de 1896.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

Minas.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el día 4 del corriente, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de Silverio, en terreno del comun, término del pueblo de Brieba de Juarros, Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, sitio llamado Alto del Colladillo, lindante al Norte con dicho pueblo de Brieba, al Sur con tenadas de Santa Cruz ó tenadas del Hoyo, al Este con el monte Lar, al Oeste con el pueblo de Urrez, designando las veintiuna pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un socabon cegado que existe en el referido parage Colladillo, de los varios que existen en el mismo parage el mas alto, desde dicho punto se medirán 600 metros en direccion al Norte donde se colocará la primera estaca; desde esta midiendo 200 metros hacia el Este se colocará la segunda estaca; desde esta hacia el Sur midiendo 700 metros se colocará la tercera estaca; desde esta midiendo 300 metros hacia el Oeste se colocará la cuarta estaca; desde esta midiendo 500 metros hacia el Norte se colocará la quinta estaca; y desde esta midiendo 100 metros en direccion Este llegaremos á la primera estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este

Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Enero de 1896.

Rafael Perez Alcalde.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el día 4 del corriente, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de Manuel, en terreno del comun, término del pueblo de Brieba de Juarros, Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, sitio llamado Monton y Alto de Vallequemado, lindante al Norte con el referido pueblo de Brieba, al Sur con la Ermita de Cobreras, al Este con el Colladillo, y al Oeste con tierras de labrantío del indicado pueblo, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata recientemente abierta en el ya referido parage de Vallequemado; desde dicho punto se medirán al Norte 500 metros donde se colocará la primera estaca; desde esta con direccion al Oeste se medirán 100 metros donde se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion hacia el Sur se medirán 1000 metros donde se plantará la tercera estaca; desde esta hacia el Este se medirán 200 metros en donde se pondrá la cuarta estaca; desde esta con direccion al Norte se medirán 1000 metros en donde se plantará la quinta estaca; y desde esta en direccion Oeste midiendo 100 metros se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de

Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Enero de 1896.

Rafael Perez Alcalde.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el día 4 del corriente, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de Suarez, en terreno del comun, término del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Bardal, lindante al Norte con una cabaña pequeña de pastores, al Sur con el parage titulado Valhondo, al Oeste con el conocido con el nombre de Regimeno, y al Este con el titulado Rasalengua, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo mas al Sur de una casa en ruina que existe en el referido parage el Bardal, y desde dicho punto se medirán al Norte 200 metros donde se plantará la primera estaca; desde esta hacia el Oeste se medirán 300 metros en donde se colocará la segunda estaca; desde esta hacia el Sur se medirán 600 metros donde se colocará la tercera estaca; desde esta hacia el Este se medirán 400 metros donde se colocará la cuarta estaca; desde esta midiendo 600 metros hacia el Norte donde se colocará la quinta estaca; y desde esta con 100 metros que se medirán en direccion Oeste llegaremos á la primera estaca, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Enero de 1896.

Rafael Perez Alcalde.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el día 4 del corriente, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de San Antonio, en terreno del comun, término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Dehesa de los bueyes, lindante al Norte con Peñaituero, al E. con Monte la Choza, al O. con Portada de Vacas, y al Sur con el cerro Sistel, designando las dieciséis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que existe junto al camino titulado Memabodan; desde este punto ó calicata se medirán con direccion al Norte 200 metros y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán en direccion al Este 200 metros y se fijará la segunda estaca; desde ella se medirán hacia el Sur 400 metros y se plantará la tercera estaca; desde esta se medirán hacia el Oeste donde se colocará la cuarta estaca; desde esta en direccion al Norte se medirán 400 metros y se plantará la quinta estaca, y desde esta en direccion hacia el Este se medirán 200 metros, y se llegará á la primera estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias que se solicitan

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Enero de 1896.

Rafael Perez Alcalde.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el día 4 del corriente, un escrito para registrar una mina de hulla, con el nombre de Brigidin, en terreno del comun, término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Ombría Misegal, lindante al Norte con cerro portilla de Villasur, al Sur con Alto de San Miguel, al Este con el risco Peñabera y al Oeste con el alto del Aire, designando las treinta y dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una boca-mina

cegada que existe en el referido paraje de la Ombría Misegal; desde dicho punto se medirán al Oeste 200 metros donde se colocará la primera estaca; desde esta hacia el Sur se medirán 400 metros donde se colocará la segunda estaca; desde esta se medirán 800 metros hacia el Este donde se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán 400 metros hacia el Norte donde se plantará la cuarta estaca, y desde esta se medirán 600 metros en direccion al Oeste y llegaremos al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Enero de 1896.

Rafael Perez Alcalde.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el día 4 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Francisca», en terreno del comun, término del pueblo de Riocavado, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cuestaluceros, lindante al Norte con campo beceró, por Sur con cabañuela, por Este con rio Hayedo llano, y al Oeste con campo de Uremen, designando las 24 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una galería como de seis metros de longitud que se encuentra en la referida cuesta Luceros; desde este punto se medirán hacia el Norte 200 metros, donde se fijará la primera estaca; desde esta con direccion al Oeste se medirán 400 metros, donde se colocará la segunda estaca; desde esta se medirán 300 metros hacia el Sur, donde se colocará la tercera estaca, desde la que se medirán 800 metros en direccion al Este y se colocará la cuarta estaca; desde esta se medirán 300 metros hacia el Norte y se colocará la quinta estaca; y desde esta en direccion Oeste se medirán 400 metros y se plantará la sexta estaca, ó se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Enero de 1896.

Rafael Perez Alcalde.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el día 4 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Mijangos, en terreno del comun, término del pueblo de Riocavado, Ayuntamiento de id., sitio llamado Mina del Rey, lindante al N. con las herrerías, por S. con Cirujales, por O. con el campo Castigo y Crucejas, y por E. con la hombría de retamal, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un socabon antiguo, ya cegado, que existe en el referido paraje de Mina del Rey, á los 20 metros del arroyo titulado El Rozon de hierba mala; desde el referido socabon se medirán al SE. 200 metros, al NE. 200 metros, al SO. 200 metros, y al NO. 300 metros, siendo los puntos extremos de estas líneas los que determinan el rectángulo de las 20 pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Enero de 1896.

Rafael Perez Alcalde.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

La eficacia del suero antirrábico del Dr. Ferran, acreditada por el dato estadístico de que de 700 personas mordidas por animales ata-

cados de hidrofobia y sometidas oportunamente al tratamiento de dicho Doctor, ha fallecido solo una, ha movido á esta Corporacion provincial á adoptar el sistema propuesto por aquella celebridad Médica, de que los habitantes de esta provincia que tengan la desgracia de sufrir una mordedura de dicha clase, sean sometidos inmediatamente en esta Capital á la direccion facultativa del Médico de la Beneficencia provincial D. Florentino Izquierdo, que les inoculará el suero antirrábico del Dr. Ferran, con estricta sujecion á las instrucciones que se ha servido transmitir; pero la Comision se cree en la necesidad de advertir á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que si alguna persona fuese mordida por un animal que se creyese atacado de la rabia, deben dar conocimiento de ello á esta Corporacion provincial sin pérdida de momento para que pueda pedirse telegráficamente al Dr. Ferran el suero antirrábico de su elaboracion y que los propios Alcaldes dispongan la inmediata conduccion de la persona mordida á esta Ciudad, pues segun afirmacion de dicho Sr. Doctor la inoculacion de su suero antirrábico no produce resultados si no se aplica dentro de los 10 dias siguientes al de la mordedura, siendo tanto más provechoso y de resultados más probables cuando la inoculacion se practique á la mayor brevedad posible despues del accidente que la motiva.

La Comision espera que todos los Alcaldes de la provincia contribuirán con su celo caritativo á que se cumplan las indicaciones que quedan expresadas, en el momento en que ocurra en sus respectivos pueblos una mordedura de persona, producida por un animal que se considere hidrófobo, á fin de que el servicio curativo de tan terrible enfermedad, que desde luego queda establecido en esta Capital en la forma expresada, tenga el éxito favorable á que esta Corporacion provincial aspira.

Burgos 27 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

La Intervencion general de la Administracion del Estado, con fecha 17 del mes actual, dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervencion general, con fecha 16 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.—Vista la consulta formulada por la Intervencion de Hacienda de la provincia de Málaga, con motivo de las deudas ocurridas sobre la clase de Timbre que habrá de emplearse en el rein-

tegro de las matrículas de la contribucion industrial: Considerando que estando justificada la discordancia del art. 94 de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, que establece se reintegren las matrículas originales en papel de 75 céntimos de peseta, y lo consignado en el art. 64 del reglamento de industrial de 11 de Abril de 1893 que preceptua, que tanto este documento como la copia se extiendan en papel de oficio, debe declararse subsistente lo establecido en la ley respecto á las matrículas originales que formen los Ayuntamientos y que las formadas por las oficinas provinciales de Hacienda se reintegren en papel del Timbre de oficio como dispone el reglamento de la contribucion industrial, por tratarse de documentos redactados por la administracion, siendo en este caso ineficaz el reintegro de los mismos; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Direccion general de Contribuciones directas, se ha dignado resolver: 1.º Que las matrículas originales que formen los Ayuntamientos se reintegren con arreglo á lo que dispone la ley del Timbre vigente; y 2.º Que las oficinas provinciales de Hacienda encargadas de formar esta clase de documentos, quedan autorizadas para extender original y copia en papel de oficio como preceptua el art. 64 del reglamento de industrial de 11 de Abril de 1893.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Intervencion general lo traslada á V. S. para su inteligencia é iguales fines.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para inteligencia de las corporaciones municipales encargadas de la formacion de las matrículas de referencia.

Burgos 25 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

Patentes para la venta de alcoholes. Circular.

Hallándose vigente en la actualidad el art. 10 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, que estableció el impuesto especial sobre el alcohol, modificado por el Real decreto de 8 de Febrero de 1894, en cuanto á las patentes de venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, que los expendedores están obligados á satisfacer, supone con fundamento esta Administracion que todos los industriales de esta provincia á quienes afecta el mencionado impuesto, habrán cumplido con lo que determina el art. 3.º de dicho Real decreto, adquiriendo en las expendedorías de efectos timbrados la patente de venta de alcoholes para el corriente año económico de

1895-96, abonando la mitad del importe de esta al tiempo de adquirirla en los estancos y presentando dicha patente al Alcalde de la localidad respectiva los industriales residentes en los pueblos de la provincia, y en esta Administracion de Hacienda los que son vecinos de la capital, para que una vez autorizado aquel documento, surta los efectos legales.

Como quiera que la citada Soberana disposicion determina que dentro del primer mes del año económico deben proveerse de la patente de venta de alcoholes todos los expendedores al por menor, esta Administracion se cree en el deber de advertir á los que no lo hayan hecho la responsabilidad en que desde luego han incurrido hallándose ejerciendo su industria desprovistos del documento que para ello les autoriza legalmente.

Al propio tiempo y en vista de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no han dado cumplimiento á lo dispuesto en el

art. 4.º del repetido Real decreto, remitiendo á esta Administracion las matrices y segundas mitades de las patentes de venta de alcohol que hayan autorizado para el actual año económico, para poder esta oficina dar á dichos valores el curso correspondiente y hacerlos efectivos los Recaudadores de la Hacienda, conforme está prevenido; he acordado publicar las siguientes prevenciones:

1.ª Los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, que siendo vecinos de esta Capital no se hayan provisto de la patente de venta para el corriente año económico, deberán verificarlo hasta el dia 15 de Febrero próximo, plazo improrrogable que por la presente se les concede para presentar en esta Administracion aquel documento, el cual, como queda dicho, podrán adquirir en los estancos previo pago del 50 por 100 de su valor, de la clase que á cada industrial corresponda segun la escala y tarifa siguiente:

Clase de los Establecimientos de venta de alcoholes, aguardientes y licores.	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao.	Las demás Capitales de provincia y poblaciones mayores de 2000 habitantes y puertos de mar mayores de 4000.	Poblaciones de 4001 á 12000 habitantes y puertos de mar de 4000.	Poblaciones menores de 4000 habitantes.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Casinos, y Circulos de Recreo.....	50	40	30	25
Cafes, Fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor aunque tambien se vendan al por mayor.....	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finas y tiendas llamadas de montañeses, que expenden aguardientes y licores.....	25	20	15	12
Tiendas de Ultramarinos y comestibles y demás en que se vendan al por menor por botellas ó litros.	15	15	8	6
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de Abacería, en que se venden por copas.....	10	8	6	5
Puestos en la vía pública.....	8	6	5	5

2.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán de dar la publicidad posible á esta circular dentro de su respectiva jurisdiccion, requiriendo á todos los dueños de establecimientos en donde se expendan licores y aguardientes para que sin pérdida de tiempo se provean de la patente que les corresponda, cuidando por su parte dichas Autoridades locales de remitir á esta Administracion convenientemente relacionadas todas las matrices y talones correspondientes al pago del segundo plazo de las patentes que hayan autorizado.

3.ª Se advierte á todos los expendedores de alcoholes y aguardientes, tanto de la Capital como de los pueblos de la provincia, que transcurrido que sea el plazo que queda señalado esta Administracion propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que por la investigacion provincial se gire visita á todos los establecimientos

de esta clase, á fin de que proceda á instruir expedientes de defraudacion contra los industriales que no presentaren al ser visitados la patente de venta de alcoholes del actual año económico.

Por último, las Autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura ó instalacion de industrias relacionadas con la venta de alcoholes y demás bebidas espirituosas, deberán abstenerse de concederlas sin que el interesado solicitante presente el talon que exprese el pago de la patente, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del mencionado Real decreto de 8 de Febrero de 1894.

Burgos 27 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer pago de 500 pesetas que es en deber D. Francisco Martin Cano, vecino de Peñafiel, á D. Julian Martinez Martin, Procurador de este Juzgado, se le embargaron, entre otros bienes, los siguientes, radicantes en jurisdiccion de Fuentecen.

Una tierra con un palomar, al pago de las Arrevillas, de fanega y media á dos de sembradura, tasada en 500 pesetas.

Una viña al pago de la Cerrada, titulada de Pedro Rodriguez, de 1100 á 1200 cepas, en 525.

Las anteriores fincas son de la propiedad del citado D. Francisco Martin Cano, y se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar el día 14 del próximo Febrero á las doce de la mañana, únicamente en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella, que careciendo de títulos de propiedad de dichas fincas el ejecutado, se suplirá la falta de ellos por medio de la correspondiente informacion posesoria, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Enero de 1896.—Benito Lopez.—Por su mandado, Juan Baciero.

Arcos.

D. Lorenzo Martinez G. Carcedo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia de D. Hipólito Santa Maria Garzon, vecino de Villanueva Matamala, en reclamacion de 37 pesetas procedentes de un retejo que hizo en la casa de Gerónimo Saiz Gutierrez, vecino de Villamiel de Muñó, que posee en esta villa de Arcos y su calle de la Cruz, contra dicho Sr. D. Gerónimo Saiz, y por su no comparencia se le ha acusado la rebeldía, cuya sentencia, en su parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia. — En la villa de Arcos á 22 de Enero de 1896, el Sr. D. Francisco Espiga Peña, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, entre partes, de la una, y como demandante, Don Hipólito Santa Maria Garzon, vecino de Villanueva Matamala, distrito municipal de esta villa de Arcos, y como demandado D. Gerónimo Saiz Gutierrez, vecino de Villamiel de Muñó, en reclamacion de 37 pesetas, procedentes de un retejo en la casa que tiene en esta villa en la calle de la Cruz.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía á D. Gerónimo Sanz Gutierrez, á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria, pague á D. Hipólito Santamaria Garzon, la cantidad de 37 pesetas, que le reclama, con imposicion de todas las costas al referido D. Gerónimo Sainz; notifiquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 281 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil; así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario de este Juzgado, certifico.—El Juez, Francisco Espiga.—El Secretario, Lorenzo Martinez G. Carcedo.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Francisco Espiga Peña, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Arcos 22 de Enero de 1896.—El Secretario, Lorenzo Martinez G. Carcedo.

Concuerda con su original, al que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido el presente en Arcos á 23 de Enero de 1896.—Lorenzo Martinez G. Carcedo.—V.º B.º—El Juez, Francisco Espiga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Sarracin.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisicion, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Sarracin 24 Enero de 1896.—El Alcalde, Roman Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Revilla Cabriada.
Castrillo Solarana.
Rubena.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Salinillas.
Vallarta de Bureba.
Ibeas de Juarros.
Zumel.
Valdeande.
Marmellar de Abajo.
Revillarruz.
Quintanalaranco.
Villalbilla de Villadiago.
San Pedro Samuel.
Castil de Lences.
Quintanilla Morocisla.

Alcaldia de Villalomez.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion de los amillaramientos de fincas rústicas y urbanas que han de servir de base para la imposicion de las contribuciones para el año económico de 1896-97, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán las relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 15 de Febrero próximo, pasado el cual no serán admitidas como igualmente las de los que no acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villalomez 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Julian Lopez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdorros.

Alcaldia de Revilla Cabriada.

Para proceder á la rectificacion de amillaramiento y refundicion de los apéndices de los últimos 5 años, segun dispone el art. 46 del reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1895, los contribuyentes por rústica y urbana de este distrito presentarán en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, competentemente reintegradas y acompañadas de los documentos de adquisicion; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá declaracion ni reclamacion alguno.

Revilla Cabriada 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Nebreda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata.

Alcaldia de La Puebla de Arganzon.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial del año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

La Puebla de Arganzon á 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Cándido Rodriguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Valdebezana.

Juzgado municipal de Burgos.

Lic. D. José Reynoso y Biurrun, Juez municipal de esta ciudad, Hago saber: que en virtud de las facultades que me concede el

art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871, he acordado, por providencia de hoy dictada en el expediente formado al efecto, se anuncie por 15 dias en el Boletín oficial de la provincia la vacante del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, para que los que se crean con derecho á solicitarla presenten sus instancias dentro de dicho término, á contar desde la publicacion de este anuncio, haciéndose saber á los aspirantes que deberán acompañar los documentos á que se refiere el art. 13 de la citada disposicion legal.

Burgos 27 de Enero de 1896.—José Reynoso.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: que existiendo en esta factoria los productos inaprovechables de 138 kilogramos de trapo de algodón, 167 de lana, 80 de lona, 27 de cañamo, 5085 de hierro y 2700 de laton, obtenidos en el troceo de prendas y efectos, y dispuesto por la superioridad su enagenacion, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su adquisicion, haciéndolas entender que á este efecto se celebrará subasta oral el día 25 del próximo Febrero en esta Comisaria sita en el exconvento de San Francisco de esta Ciudad, donde los interesados podrán ver lo que se vende.

Burgos 27 de Enero de 1896.—Florencio Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Relojes á millares.

Nunca mejores gustos y nunca mejores precios.

Sin competencia posible. Unico depósito de relojes públicos para torres y casas de Ayuntamiento, etc. Pedid á Villanueva, Relojero, Burgos. 1

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3.º 6

Molino en venta y arriendo.

En término de Burgos, con tres piedras y 25 fanegas de heredad. Nuño Rasura, 22, informarán.

5—10